



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



**QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL
AUTONÓMICA N° 487/2025 DE FECHA 15 DE MAYO
DE 2025, REFERIDO A: "LEY MUNICIPAL
AUTONÓMICA QUE APRUEBA EL INCREMENTO
SALARIAL GESTIÓN 2025 DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA"**

POR TANTO:

**LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO
CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY
N° 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS
AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO
COMO LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
LLALLAGUA A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE
MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO AÑOS.**



Adalid Jorge Aguilar
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

EPI/J.D.G.



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N.º 487/2025
15 de mayo de 2025

Ing. Adalid Jorge Aguilar

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Por cuanto el Concejo Municipal de Llallagua, ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO JURÍDICO. -

Fundamenta la sanción de la presente Ley Autónoma Municipal, las disposiciones legales que a continuación se transcriben:

➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

El artículo 48 prevé: "I. Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio.

II. Las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador.

III. Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos."

El párrafo II del artículo 49 señala: "La ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales; reincorporación; descansos remunerados y feriado; cómputo de antigüedad, jornada laboral, horas extra, recargo nocturno, dominicales; aguinaldos, bonos, primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa; indemnizaciones y desahucios; maternidad laboral; capacitación y formación profesional, y otros derechos sociales."

El artículo 123 establece que: "La ley sólo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, excepto en materia laboral, cuando lo determine expresamente a favor de las trabajadoras y de los trabajadores..."

El artículo 283 prevé: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Por mandato del artículo 302 numeral 23), constituye competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción: "Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto".

Por su parte, el párrafo I, del artículo 321 dispone: "La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto".

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"



Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



El parágrafo I del artículo 323, señala: "La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria".

- LEY N° 031, DE 19 DE JULIO DE 2010 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ".

El artículo 113 dispone: "(ADMINISTRACIÓN PÚBLICA). I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

II. Las entidades territoriales autónomas establecerán y aprobarán su escala salarial y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos de política salarial, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes".

Por su parte, el artículo 114 establece: "(PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS). I. En el marco de la política fiscal, los presupuestos de las entidades territoriales autónomas se rigen por el Plan General de Desarrollo, que incluye los planes de desarrollo de las entidades territoriales autónomas y el Presupuesto General del Estado.

II. El proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda.

III. En la planificación, formulación y ejecución de su presupuesto institucional, las entidades territoriales autónomas deben garantizar la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias en el mediano y largo plazo, con los recursos consignados por la Constitución Política del Estado y las leyes.

X. ... Una vez aprobado por el Órgano Deliberativo del gobierno autónomo, el presupuesto institucional de una entidad territorial autónoma no podrá ser modificado por otra instancia legislativa o ejecutiva, sin la autorización del correspondiente gobierno autónomo, a través de los procedimientos establecidos por las disposiciones legales en vigencia..."

- LEY N° 2042, DE 21 DE DICIEMBRE DE 1999 LEY DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA.

El artículo 30 prevé: "Una vez aprobado por Decreto Supremo el incremento salarial para el Sector Público, se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar las modificaciones presupuestarias de traspasos de todos los grupos de gasto al grupo 10000 "Servicios Personales", incorporar en el presupuesto y realizar su ejecución presupuestaria, sin contravenir el art. 6 de la presente Ley, debiendo informar del hecho al Honorable Congreso Nacional."

- LEY N° 482, DE 09 DE ENERO DE 2014 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



El artículo 6 dispone: "**(PRESUPUESTO MUNICIPAL)**. I. El Presupuesto Municipal se elaborará bajo los principios de coordinación y sostenibilidad, entre otros, y está conformado por el Presupuesto del Órgano Ejecutivo y el Presupuesto del Concejo Municipal.

II. El Presupuesto del Órgano Ejecutivo deberá incluir el Presupuesto de las Empresas y Entidades de carácter desconcentrado y descentralizado.

III. El Concejo Municipal aprobará su presupuesto bajo los principios establecidos en el Parágrafo I del presente Artículo, y lo remitirá al Órgano Ejecutivo Municipal para su consolidación.

IV. El Concejo Municipal aprobará el Presupuesto Municipal."

El artículo 16 señala que el Concejo tiene las siguientes atribuciones: "... 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas... 5) Elaborar, aprobar y ejecutar su Programa Operativo Anual, Presupuesto y sus reformulados."

➤ LEY N° 613 PUBLICADA EL 1 DE ENERO DE 2025 LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2025.

La Disposición Final Segunda incorpora la vigencia de las siguientes disposiciones legales:

- El artículo 26 de la Ley N° 062, de 28 de noviembre de 2010, previsto en el inciso d) del Parágrafo I del Anexo de la Ley N° 2042, dispone que el incremento salarial que disponga el Órgano Ejecutivo sumado al sueldo básico de los servidores públicos, no debe ser igual ni superior a la remuneración básica mensual percibida por el Presidente del Estado Plurinacional, debiéndose establecer acciones administrativas y normativas necesarias que permitan dar cumplimiento al citado artículo.
- El artículo 17 de la Ley N° 614, de 13 de diciembre de 2014, previsto en el inciso l) del Parágrafo I del Anexo de la Ley N° 2042, establece los lineamientos en cuanto a las remuneraciones máximas en el sector público, incluyendo la administración departamental y municipal así como el Sistema Universitario Público.

➤ DECRETO SUPREMO N° 5383, DE 01 DE MAYO DE 2025

El artículo 7 dispone: "**(Salario Mínimo Nacional)** El monto determinado para el Salario Mínimo Nacional, en los sectores público y privado, es de Bs2.750.- (DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS), que representa un incremento del diez por ciento (10%) con relación al establecido para la gestión 2024, siendo su aplicación obligatoria y sujeta a las acciones de control y supervisión del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social."

La Disposición Final Primera señala: "I. La aplicación del Incremento Salarial y del Salario Mínimo Nacional, dispuesto por el presente Decreto Supremo, tendrá efecto retroactivo al 1 de enero de 2025.

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"

📍 Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



II. El pago retroactivo del Incremento Salarial y por la aplicación del Salario Mínimo Nacional, será efectivizado hasta el 31 de julio de la presente gestión.

III. El Incremento Salarial, establecido en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo, deberá adecuarse a lo señalado en el Artículo 26 de la Ley N° 062, de 28 de noviembre de 2010, y el Artículo 17 de la Ley N° 614, de 13 de diciembre de 2014, previstos en el Anexo de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, incorporado por la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1613, del Presupuesto General del Estado Gestión 2025, publicada el 1 de enero de 2025."

La Disposición Final Segunda establece que: "Las entidades territoriales autónomas, y sus respectivas instituciones desconcentradas y descentralizadas, conforme establece la Constitución Política del Estado y el Artículo 113 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización «Andrés Ibáñez», podrán fijar su incremento salarial acorde y dentro los parámetros del presente Decreto Supremo."

La Disposición Final Quinta prevé: "A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto Supremo, en el marco del Artículo 30 de la Ley N° 2042, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, efectuará el registro de los traspasos presupuestarios intrainstitucionales cuando corresponda, en los presupuestos institucionales de las entidades públicas, a través de formularios específicos, pudiendo realizar los ajustes respectivos independientemente de la fuente de financiamiento; para lo cual, se exceptúa la aplicación del inciso a) del Artículo 12 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado por Decreto Supremo N° 3607, de 27 de junio de 2018."

- **LEY N° 317 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2012 VIGENTE POR MANDATO DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY N° 1613, LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO - GESTIÓN 2025.**

El artículo 10 dispone: "(**ESCALAS SALARIALES DE ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS Y UNIVERSIDADES PÚBLICAS AUTÓNOMAS**). I. Los Gobiernos Autónomos Departamentales, Regionales, Municipales, Indígena Originario Campesinas y Universidades Públicas Autónomas, deberán remitir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las escalas salariales aprobadas por la instancia correspondiente de cada entidad en un plazo de 15 días hábiles posterior a su aprobación, las cuales deben estar expresamente enmarcadas en los criterios y lineamientos de Política Salarial establecidos por el nivel central del Estado. II. Las Escalas Salariales de las Asambleas Departamentales y de los Concejos Municipales, deberán contar con la conformidad del Ejecutivo de la Entidad Territorial Autónoma".

- **DECRETO SUPREMO N° 3607, DE 27 DE JUNIO DE 2018 REGLAMENTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.**

El artículo 7 prevé: "(**TRASPASOS PRESUPUESTARIOS INTRAINSTITUCIONALES**). Constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto".

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"

📍 Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



El artículo 16 dispone: "(MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS FACULTADAS PARA APROBACIÓN MEDIANTE NORMA DE CADA ENTIDAD). Las modificaciones presupuestarias efectuadas mediante norma de cada entidad son:...

III. Traspasos Presupuestarios Intrainstitucionales

- a) Entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad, cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras. Incluye traspasos dentro del grupo 10000 "Servicios Personales", excepto los traspasos que incrementan las partidas de gasto 11100 "Haberes Básicos", 11700 "Sueldos" y 12100 "Personal Eventual", y otras que no contravengan otras instancias de aprobación;
- b) A proyectos de inversión, entre proyectos de inversión y al interior de proyectos de inversión. Incluye traspasos presupuestarios por cambio de entidad de transferencia de destino para pago de previsión social, cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras;
- c) Por cambio de: rubros, objetos de gastos, fuente de financiamiento y organismo financiador, siempre que no generen déficit fiscal y no comprometan recursos del Tesoro General de la Nación;
- d) Por incremento del grupo 10000 "Servicios Personales" dentro de los límites de gasto establecidos en la normativa vigente, en el caso de los gobiernos autónomos municipales e indígena originario campesinos;
- e) Traspasos entre proyectos de inversión que incrementen el monto de la partida de gasto 12100 "Personal Eventual", independientemente de la fuente de financiamiento, siempre que no incrementen el monto del grupo 10000 "Servicios Personales" de la entidad. La entidad es responsable de prever la programación mensual del gasto y el nivel de remuneración en el marco de la normativa vigente.

Su registro en los Sistemas Oficiales de la Gestión Fiscal del Estado Plurinacional será efectuado por cada entidad, bajo responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva".

➤ REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

El artículo 27 dispone: "Régimen de las Modificaciones Presupuestarias. I. Constituyen modificaciones presupuestarias las siguientes:

- a) Adiciones al presupuesto aprobado:
- b) Traspasos entre partidas de una misma categoría programática;
- c) Traspasos entre categorías programáticas.

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"

📍 Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



II. La realización de modificaciones presupuestarias de los incisos a) y c) deberán ser remitidas por el Alcalde con la fundamentación técnica y legal correspondiente al Concejo Municipal para su aprobación.

Las modificaciones presupuestarias tendrán vigencia una vez aprobadas y registradas en el Presupuesto Municipal por la entidad o el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, según corresponda”.

II. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA . -

Aprobar la modificación de la Ley Municipal Autónoma N° 467/2025, de 29 de enero de 2025 que aprueba la escala salarial gestión 2025 del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua y consolidarla conforme a los lineamientos adoptados por el Decreto Supremo N° 5383, de 01 de mayo de 2025, es decir, aprobar el incremento salarial del cinco por ciento (5%) de forma lineal al haber básico para los funcionarios del Órgano Ejecutivo y Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, tomando en cuenta el salario mínimo nacional vigente para el nivel salarial N° 13.

III. JUSTIFICACIÓN . -

El Gobierno Central, mediante la emisión del Decreto Supremo N° 5383, de 01 de mayo de 2025 estableció el incremento salarial de hasta el cinco por ciento (5%) para las profesionales y trabajadores en el Sector Salud, personal docente y administrativo del Magisterio Fiscal, así como para el personal del Servicio Departamental de Gestión Social – SEDEGES, los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana.

Por otra parte, ha establecido como nuevo Salario Mínimo Nacional para la gestión 2025 la suma de Bs. 2.750,00.- (DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS), el mismo que se constituye de aplicación obligatoria en el sector público y privado, sujeta a las acciones de control y supervisión del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

Al interior del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, resulta imperativo modificar la escala salarial vigente toda vez que la misma prevé para el nivel salarial N° 13, la suma de Bs. 2.600,00.- (DOS MIL SESENTOS 00/100 BOLIVIANOS).

La viabilidad del presente proyecto de Ley Municipal Autónoma se encuentra respaldada por el Informe Financiero GAMLL/DF/N° 060/2025 suscrito en fecha 07 de mayo de 2025 por el Lic. Javier Hinojosa Griffits en función de Director Financiero quien destaca que el cumplimiento del Decreto Supremo N° 5383, de 01 de mayo de 2025, resulta obligatoria para el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua y en relación al incremento salarial al haber básico, señala que el Municipio tiene la capacidad económica para afrontar el cinco por ciento (5%) de forma lineal a la escala salarial vigente.

A su turno, el Responsable de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Informe GAMLL/RRHH 82/2025, de 07 de mayo de 2025, solicita actualizar la escala salarial conforme al Decreto Supremo N° 5383, adjuntando al efecto la curva salarial actualizada y con el incremento salarial del cinco por ciento (5%), para todo el personal tanto del Órgano Ejecutivo como Legislativo Municipal.

“La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo”

📍 Av. “10 de Noviembre” Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



El Asesor de Asuntos Jurídicos Generales mediante Informe Legal N° /2025, señala que el Proyecto de Ley Municipal Autónoma no contraviene lo dispuesto por la Segunda Disposición Final del Decreto Supremo N° 5383, de 01 de mayo de 2025, por lo que, se debe emitir una Ley Municipal Autónoma por parte del Concejo Municipal que apruebe el incremento salarial gestión 2025.

En función a los antecedentes anotados y considerando que la Política Salarial constituye una competencia exclusiva del Nivel Central del Estado, corresponde modificar la Ley Municipal Autónoma N° 467/2025, de 29 de enero de 2025 en función a los lineamientos establecidos por el Decreto Supremo N° 5383, de 01 de mayo de 2025 y máxime cuando se encuentra justificada la capacidad económica de nuestra institución para afrontar la misma y en razón a lo dispuesto por el artículo 48 de la Constitución Política del Estado cuando señala que todas las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA QUE APRUEBA EL INCREMENTO SALARIAL GESTIÓN 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA.

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto aprobar el incremento salarial gestión 2025 del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua conforme los lineamientos adoptados por el Decreto Supremo 5383, de 01 de mayo de 2025.

Artículo 2. (INCREMENTO SALARIAL).- Se establece el Incremento Salarial del cinco por ciento (5%), a ser aplicado de forma lineal al haber básico de la escala salarial vigente del Órgano Ejecutivo y Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

Artículo 3. (SALARIO MÍNIMO).- De conformidad al artículo 7 del Decreto Supremo N° 5383, de 01 de mayo de 2025, se establece como Salario Mínimo al interior del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, la suma de Bs. 2.750,00.- (DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS) que corresponde al nivel 13 de la escala salarial.

Artículo 4. (MODIFICACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA NUEVA ESCALA SALARIAL).- Se modifica el artículo 1 de la Ley Municipal Autónoma N° 467/2025, de 29 de enero de 2025 que aprueba la escala salarial Gestión 2025 del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua y se consolida como nueva escala salarial gestión 2025 del Órgano Ejecutivo y Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua con retroactividad al 01 de enero de 2025, constituida por 148 ítems distribuidos en trece niveles salariales, con un costo mensual de Bs. 592.947,00.- (QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE 00/100 BOLIVIANOS) financiado con recursos de Coparticipación Tributaria y Recursos Propios, la misma que conjuntamente la planilla general de sueldos y salarios del Órgano Ejecutivo Municipal – Gestión 2025 y planilla general de sueldos y salarios del Concejo Municipal – Gestión 2025, forman parte indisoluble de la presente Ley Municipal.

“La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo”

 Av. “10 de Noviembre” Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



Artículo 5. (ALCANCE). La modificación de la escala salarial 2025 se aplicará al personal de planta y eventual de ambos órganos del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, con carácter retroactivo al 01 de enero de 2025.

Artículo 6. (MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL).- A los efectos de cubrir el costo mensual de la nueva escala salarial gestión 2025 del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, en cumplimiento u observancia a la Disposición Final Quinta del Decreto Supremo N° 5383, de 01 de mayo de 2025, se autoriza a la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas – Dirección Financiera realizar las modificaciones presupuestarias intrainstitucionales a través de formularios específicos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El Órgano Ejecutivo Municipal se encuentra en la obligación de remitir la presente Ley Municipal Autonómica, nueva Escala Salarial – Gestión 2025, Curva Salarial Gestión 2025 y Planillas Generales de Sueldos y Salarios tanto del Órgano Ejecutivo y Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas dentro del plazo previsto por la normativa legal vigente.

SEGUNDA. El Ejecutivo Municipal y las Secretarías Municipales competentes quedan encargados del cumplimiento de la presente Ley Municipal Autonómica.

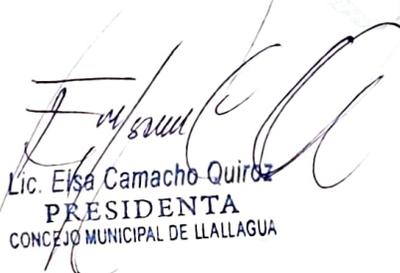
TERCERA. En aplicación del artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, para fines consiguientes.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

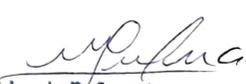
ÚNICA.- Se abroga y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente texto legislativo.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticinco

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Lic. Elsa Camacho Quiroz
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA




Lic. Loyda R. Corrales Aranda
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

“La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo”

 Av. “10 de Noviembre” Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia